

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0811-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 192-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 4 980 562,43 m<sup>2</sup> ubicado a aproximadamente 900,00 metros del campamento minero Caracol, entre los cerros Uchupán, Colorado, Paros y Chururo, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 000 000,00 m<sup>2</sup> ubicado a aproximadamente 900,00 metros del campamento minero Caracol, entre los cerros Uchupán, Colorado, Paros y Chururo, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, mediante Oficios Nros 4124, 4125-2015/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 19 de agosto de 2015 (folios 19 y 20), Oficio N° 1086-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de marzo de 2016 (folio 25), Memorandum N° 0734-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2018 (folio 26), Oficios Nros 1439, 1440-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 27 de febrero de 2018 (folios 27 y 28), Oficios Nros 1976, 1978, 1979, 1981, 1983, 1985-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de marzo de 2018 (folios 30 y 33 al 37), Oficio N° 3013-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de abril de 2018 (folio 47), Oficio N° 5185-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2018 (folio 74) y Oficio N° 5933-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio de 2018 (folio 80), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Formalización de Propiedad Rural - DIREFOR, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos – ANA, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Distrital de Supe, Municipalidad Provincial de Barranca respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Oficio N° 0385-2015-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS de fecha 28 de setiembre de 2015 (folio 24) la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, informó que sobre el predio en consulta no existe información en su base grafica digital la cual está conformada por el catastro rural y comunidades campesinas tituladas; asimismo, dentro de dicho ámbito no vienen realizando acciones de formalización de la propiedad rural;

Que, mediante Memorando N° 00534-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 29) la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la mencionada base gráfica;

Que, mediante Oficio N° 1985-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 15 de marzo de 2018 (folio 37) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Barranca respecto del predio en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° SS25-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 26 de marzo de 2018 (folio 44), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe N° 0000027-2018-DLL-DGPI-VMI/MC de fecha 26 de marzo de 2016 (folios 45 y 46) respecto al área materia de evaluación así como de otras áreas en consulta, en el punto 3 del referido informe señaló que sólo dos de las áreas consultadas para primera de dominio se encontraban colindantes o a menos de un kilómetro de comunidades campesinas. Luego del análisis realizado por esta brigada se determinó que el área materia de evaluación se encuentra libre de superposición o colindancia con alguna Comunidad Campesina, tal y como se puede apreciar en la Tabla N° 1 (folio 45);

Que, mediante Oficio N° 055-2018-GM/MDS de fecha 28 de marzo de 2018 (folio 48) la Municipalidad Distrital de Supe remitió el Informe N° 0321-2018-MDS/GDUR/SGOP-LIH de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 49) emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe N° 046-2018-LAHH-GATR/MDS de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia de Rentas (folio 50) y el Informe N° 105-2018-GCIA.DES.SOC.Y PROM.ECON/MDS de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 51), mediante los cuales informó que el área materia de evaluación se encuentra en zona eriaza y hasta la fecha en el sector no se ha establecido alguna Asociación de Pobladores que se encuentre registrada en la Municipalidad, por lo consiguiente tampoco no se ha visado planos de ninguna asociación de pobladores en el sector dado las coordenadas;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS024-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 42), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura informó que sobre el predio en consulta no se registra superposiciones con Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;

Que, mediante Oficio N° 2731-2018-COFOPRI/OZLC de fecha 14 de mayo de 2018 (folios 68 y 69), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal comunicó a esta Superintendencia que el área materia de evaluación se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado proceso de saneamiento físico – legal;

Que, mediante Oficio N° 493-2018-ANA-GG/DSNIRH de fecha 20 de junio de 2018 (folio 75), la Autoridad Nacional del Agua – ANA remitió el informe N° 004-2018-ANA-DSNIRH/LJC de fecha 06 de junio de 2018 (folios 76 y 77), informando que sobre el área materia de evaluación, no se tiene derecho de uso de agua registrado en la base de





## **RESOLUCIÓN N°0811-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

datos del RADA. Existe una superposición con cauce natural de tres quebradas que tributan al río Supe;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0724-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo del 2018 (folio 67), durante la inspección de campo realizada el día 09 de mayo de 2018 se pudo verificar que en el área materia de evaluación se vienen realizando trabajos de prospección minera llevados a cabo por la Asociación de Mineros Artesanales y Contratistas Chunchos – Ámbar en la concesión minera Chunchos II 2006;

Que, respecto a las actividades llevadas a cabo en la concesión minera Chunchos II 2006, los profesionales a cargo del presente procedimiento han concluido que no es necesario notificar al ocupante del área materia de evaluación en atención a que mediante Solicitud de Ingreso N° 04175-2014 de fecha 28 de febrero de 2014 (folios 02 al 16), la Asociación de Mineros Artesanales y Contratistas Chunchos – Ámbar solicitó a esta Superintendencia iniciar el procedimiento para la primera inscripción de dominio a favor del Estado; Además, la citada asociación cuenta con un contrato de explotación minera suscrito con el titular de la concesión, el mismo que consta inscrito en el asiento 0011 de la Partida Electrónica N° 12809688 del Libro de Derechos Mineros (folios 86 y 87), por lo que se evidencia que es de conocimiento de la precitada asociación que el predio en evaluación es propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 00854-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de junio de 2018 (folio 78) la Oficina Registral de Barranca remitió Certificado de Búsqueda Catastral, el cual fue elaborado en base al Informe Técnico Legal N° 15113-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de junio de 2018 (folio 79) informando que área materia de evaluación “se encuentra en una zona en donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos”. Además indico que el polígono ocupa dos jurisdicciones, la provincia de Barranca y la provincia de Huaura;

Que, en atención a lo informado por la Oficina Registral de Barranca, esta Superintendencia solicitó la búsqueda catastral a la Oficina Registral de Huacho, la misma que mediante Oficio N° 2043-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA (folio 81) remitió Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 02 de agosto de 2018, el cual fue elaborado en base al Informe Técnico Legal N° 17777-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de julio de 2018 (folios 82 y 83) informando que área materia de evaluación “se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico – registral”. Adicionalmente indico que se ubica dentro de la Concesión Minera “CHUNCHO II 2006”.

Que, el profesional técnico a cargo del presente procedimiento elaboró el Plano Diagnostico N° 4530-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 95) mediante el cual se advirtió la superposición del área materia de evaluación con un área inscrita a favor del Estado en



la Partida Electrónica N° 50166736 del Registro de Predios de Huacho (CUS N° 102649) y con un área objeto de un procedimiento de otorgamiento de servidumbre en trámite que cuenta con CUS provisional N° 122147, concluyendo que el área superpuesta es de un total de 19 437,57 m<sup>2</sup>; en vista de lo señalado, el área materia de evaluación se ha reducido a un total de 4 980 562,43 m<sup>2</sup> respecto de la cual se continuará con el procedimiento correspondiente;



Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consultas catastrales, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 03208-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 101 al 103), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización u otorgamiento de derechos reales llevado a cabo por entidades competentes; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 4 980 562,43 m<sup>2</sup> ubicado a aproximadamente 900,00 metros del campamento minero Caracol, entre los cerros Uchupán, Colorado, Paros y Chururo, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2079-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 104 al 106);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de eriazado de 4 980 562,43 m<sup>2</sup> ubicado a aproximadamente 900,00 metros del campamento minero Caracol, entre los cerros Uchupán, Colorado, Paros y Chururo,

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0811-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES